Documentos



Declaracion de los Derechos del Niño

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre 1959

PREAMBULO

- Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en su Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinacion de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto mas amplio de la libertad,
- Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religion, opinión politica o de cualquiera otra indole, origen nacional o social, posición economica, nacimiento o cualquiera otra condición,
- Considerando que el niño, por su falta de madurez fisica y mental, necesita protección y
 cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como despues de su
 nacimiento,
- Considerando que la necesidad de esa proteccion especial ha sido enunciada en la
 Declaracion de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la
 Declaracion Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los
 organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el
 bienestar del niño,
- · Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

La Asamblea General por lo tanto

Proclama la presente Declaracion de los Derechos del Niño a fin de que este pueda tener
una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y
libertades que en ella se enuncian, e insta a los padres, a los hombres y mujeres
individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos
nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas
legislativas y de otra indole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes
principios:

PRINCIPIO 1

El niño disfrutara de **todos** los derechos enunciados en esta Declaracion. Estos derechos seran reconocidos a todos los niños, sin excepcion alguna, ni distincion o discriminacion por motivos de raza, color, sexo, idioma, religion, opiniones politicas o de otra indole, origen nacional o social, posicion economica, nacimiento u otra condicion, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2

El niño gozara de una proteccion especial y dispondra de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la lev y por otros medios, para que pueda desarrollarse física.

mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable y normal, asi como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideracion fundamental a la que se atendera sera el interes superior del niño.

PRINCIPIO 3

En niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendra derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberan proporcionarse, tanto a el como a su madre, cuidados especiales, incluso atencion prenatal y postnatal. El niño tendra derecho a disfrutar de alimentacion, vivienda, recreo y servicios medicos adecuados.

PRINCIPIO 5

El niño fisica o mentalmente impedido o que sufra algun inpedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprension. Siempre que sea posible, debera crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no debera separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades publicas tendran la obligacion de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra indole.

PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educacion, que sera gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dara una educacion que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro util de la sociedad.

El interes superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educacion y orientacion; dicha responsabilidad incumbe, en primer termino, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberan estar orientados hacia los fines perseguidos por la educacion; la sociedad y las autoridades publicas se esforzaran por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban proteccion y socorro.

PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotacion. No sera objeto de ningun tipo de trata. No debera permitirse al niño trabajar antes de una edad minima adecuada; en ningun caso

se le dedicara ni se le permitira que se dedique a ocupacion o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educacion, o impedir su desarrollo fisico, mental o moral.

PRINCIPIO 10

En niño debe ser protegido contra las practicas que puedan fomentar la discriminacion racial, religiosa o de cualquiera otra indole. Debe ser educado en un espiritu de comprension, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energias y aptitudes al servicio de sus semejantes.